



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/528/2023

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE SE OTORGA A MEXICO FLNG, S. DE R. L DE C. V., UN PERMISO DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL, INSTALADO EN PLATAFORMAS MARINAS, EN LA COSTA DE ALDAMA, ESTADO DE TAMAULIPAS

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y la Ley de Hidrocarburos (LH), y el 31 de octubre de 2014 se publicó en el mismo medio de divulgación oficial el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

SEGUNDO. Que el 17 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (la ASEA), emitió el Acuerdo ASEA-CRT-001/2015, por el que determina los criterios en materia de seguridad operativa de las instalaciones y equipos, para que autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, evalúen el cumplimiento del artículo 51, fracción I de dicha Ley (el Acuerdo ASEA).

TERCERO. Que el 08 de septiembre de 2015, se publicó en el DOF la resolución número RES/577/2015, por la que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural (DACG de requisitos para la obtención de permisos).

CUARTO. Que el 01 de junio de 2018, se publicó en el DOF el acuerdo de la Secretaría de Energía (SENER) por el que se emiten las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

QUINTO. Que el 9 de julio de 2018, la ASEA publicó en el DOF las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono de las Instalaciones de Licuefacción de Gas Natural.

SEXTO. Que el 23 de septiembre de 2022, MEXICO FLNG, S. de R. L de C. V. (la Solicitante) presentó a la Comisión una solicitud para un permiso de licuefacción de gas natural instalado en plataformas marinas (la Solicitud).

SÉPTIMO. Que el 5 de enero de 2023, se notificó el oficio número UH-250/99505/2022 con fecha del 21 de diciembre de 2022, mediante el que la Comisión requirió a la Solicitante información para el procedimiento de admisión de conformidad con el artículo 45, fracción I del Reglamento.

OCTAVO. Que el 05 de enero de 2023, la Solicitante respondió el requerimiento referido en el resultando inmediato anterior.

NOVENO. Que el 03 de febrero de 2023, se notificó el oficio número SE-300/4202/2023, mediante el cual la Comisión hizo del conocimiento de la Solicitante que la Solicitud fue admitida a trámite a partir del día 02 de febrero de 2023, fecha en la que se inició con el análisis y la evaluación de conformidad con el artículo 45, fracciones I y II del Reglamento.

DÉCIMO. Que el 20 de febrero de 2023, se notificó el oficio número UH-250/6210/2023, mediante el cual la Comisión previno a la Solicitante de conformidad con el artículo 45, fracción III del Reglamento, a fin de que presentara diversa información.

UNDÉCIMO. Que el 4 de abril de 2023, la Solicitante respondió la prevención referida en el resultando inmediato anterior.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DUODÉCIMO. Que el 28 de abril de 2023, se notificó el oficio número UH-250/17822/2023, a través del cual la Comisión requirió información complementaria al Solicitante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracción IV del Reglamento.

DECIMOTERCERO. Que el 15 de mayo de 2023, el Solicitante respondió el requerimiento referido en el resultando inmediato anterior.

DECIMOCUARTO. Que el 16 de mayo de 2023, el Solicitante ingresó un alcance de atención al requerimiento referido en el resultando Duodécimo.

DECIMOQUINTO. Que el 30 de mayo de 2023, se notificó el oficio número UH-250/23867/2023 con fecha del 29 de mayo de 2023, por el que la Comisión requirió información complementaria al Solicitante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, fracción IV del Reglamento.

DECIMOSEXTO. Que el 30 de mayo de 2023, el Solicitante respondió el requerimiento referido en el resultando inmediato anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22, fracciones I, II, III y X, 41, fracción I y 42 de la LORCME; 48, fracción II y 81, fracción I, inciso d) de la LH y 5, fracción IV y 25 del Reglamento, la Comisión cuenta con atribuciones para emitir sus resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento, asimismo, cuenta con atribuciones para otorgar permisos licuefacción de gas natural, fomentando el desarrollo eficiente de dicha actividad, así como promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.



SEGUNDO. Que el artículo 44 del Reglamento establece que los interesados en obtener los permisos de licuefacción de gas natural, entre otros, deberán presentar una solicitud a la Comisión, la cual deberá contener la información señalada en los artículos 50 y 51 de la LH, así como anexar el acuse de la solicitud de la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 del mismo ordenamiento legal.

TERCERO. Que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento la Comisión tuvo a la vista la copia escaneada del recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales por el análisis, evaluación de la Solicitud y, en su caso, el otorgamiento del título del permiso de licuefacción de gas natural, de conformidad con el artículo 57 fracción I, inciso e), de la Ley Federal de Derechos, realizado el 15 de septiembre de 2022, por un monto de \$205,236.00 M.N. (doscientos cinco mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), del Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple.

CUARTO. Que, mediante el escrito referido en el resultando Sexto, la Solicitante presentó la Solicitud para un permiso de licuefacción de gas natural en plataformas marinas, y para satisfacer los requisitos contenidos en los artículos 50 y 51 de la LH, así como con lo establecido en las DACG de requisitos para la obtención de permisos, el Solicitante presentó la siguiente documentación e información:

- I. Mediante la Escritura Pública número 93, 824 de fecha 28 de mayo de 2021, otorgada por el Notario Público número 212 de la Ciudad de México, acreditó la estructura de capital social de MEXICO FLNG, S. de R. L. de C. V.
- II. El manifiesto de conocimiento regulatorio debidamente requisitado y firmado, suscrito por C. Jose Luis Siqueiros Jove, contenido en el anexo 2 del acuerdo ASEA-CRT-001/2015 emitido por la ASEA.
- III. En cuanto a las especificaciones técnicas del proyecto, se presentó lo siguiente:
 - A. Memoria técnico-descriptiva del sistema de licuefacción, que contiene:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- i. La descripción del trayecto del sistema de licuefacción;
- ii. Las especificaciones técnicas del sistema de licuefacción;
- iii. Las condiciones de operación del sistema de licuefacción;

B. Planos:

- i. Plano general georreferenciado del sistema de licuefacción;
- ii. Planos de detalle;
- iii. Diagrama de flujo de gas natural;
- iv. Diagrama de tuberías e instrumentos;
- v. Ubicación del sistema de licuefacción en archivo kmz.

C. Descripción del sistema de medición;

- IV. En el acuse de la solicitud de 28 de diciembre de 2022 ante Secretaría de Marina, el solicitante manifestó que las plataformas marinas en las cuales se instalará el sistema de licuefacción se encuentran en proceso de equipamiento de seguridad necesario certificado por la Sociedad Clasificadora y del país de la bandera que enarbolan, entre los que se encuentran sistemas de protección contra incendio, sistemas de salvavidas y de soporte, refugio temporal, energía de emergencia, sistema de agua no tratada, sistema independiente de elevación de sus patas y sistema de quemado de antorcha.
- V. El Solicitante manifestó tener conocimiento de la Normatividad aplicable al diseño del sistema y se compromete a cumplir con las Norma Oficiales Mexicanas, normas mexicanas y demás normatividad internacional, así como normatividad que la autoridad competente emita en relación con la actividad de licuefacción, al respecto el Solicitante presentó escrito libre debidamente requisitado y firmado, suscrito por C. Jose Luis Siqueiros Jove, para dar cumplimiento a la misma.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

VI. En cumplimiento al artículo 121 de la LH, el Solicitante presentó el acuse de recibo de la Evaluación de Impacto Social (EVIS), con fecha del 22 de septiembre de 2022, el cual fue presentado a la SENER, mismo que describe el proyecto denominado "New Fortress Energy Altamira FLNG" el cual se ubicará en la costa del estado de Tamaulipas en el Golfo de México.

QUINTO. Que el Solicitante manifiesta que el sistema de licuefacción recibirá el gas natural de un nuevo sistema de transporte de gas natural, el cual se interconectará con el gasoducto marino al amparo del permiso número G/20481/TRA/2017 de Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. de C. V., denominado Sur de Texas-Tuxpan y entregará el gas natural licuado al sistema de almacenamiento con número de permiso G/24927/ALM/2023.

SEXTO. Que derivado del análisis y evaluación de la información referida en el considerando Cuarto, se tiene que la misma satisface los requisitos a que se refieren los artículos 50 y 51 de la LH; 44 y 48 del Reglamento, así como los requisitos establecidos en la RES/577/2015, según consta en los documentos y las evaluaciones que obran en los archivos de la Comisión, lo cual se encuentra plasmado en los anexos del título del Permiso.



Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 81, fracción I, inciso d), 95, 121 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción IV, 6, 7 y 25 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, III y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; resolución número RES/577/2015, por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los requisitos para la presentación de las solicitudes para la obtención de permisos de transporte, almacenamiento, distribución, licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, expendio al público y gestión de sistemas integrados de gas natural; y el "Acuerdo Núm. A/004/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2023; la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga a MEXICO FLNG, S. de R. L. de C. V. el permiso de licuefacción de gas natural número **G/25002/LICUE/2023** para el sistema de Licuefacción, mismo que se anexa a la presente resolución formando parte integrante de la misma como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. El permiso de licuefacción de gas natural a que hace referencia el resolutivo Primero anterior estará instalado sobre plataformas marinas las cuales describen sus especificaciones y características en los anexos: Anexo 1 Descripción, ubicación y capacidad del sistema de licuefacción y Anexo 2. Especificaciones técnicas del Sistema del título del permiso.



TERCERO. MEXICO FLNG, S. de R. L de C. V. deberá presentar una solicitud de modificación del permiso referido en el resolutivo Primero, para cualquier modificación, toda vez que las características técnicas de los equipos y las capacidades correspondientes a la segunda etapa no fueron precisadas en la información presentada como parte de la Solicitud.

CUARTO. MEXICO FLNG, S. de R. L de C. V. deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha de inicio de operaciones, con al menos 15 (quince) días de anticipación de conformidad con el numeral 5.5 del título del Permiso y presentar un escrito libre con lo siguiente:

- I. Fecha de inicio de operaciones.
- II. Copia simple de la póliza vigente de seguros contra daños y daños a terceros, que ampare la infraestructura de MEXICO FLNG, S. de R. L de C. V., correspondiente a la actividad objeto del presente permiso (describiendo al menos la actividad permitida, número de permiso, equipo y su ubicación), acompañada del comprobante de pago de las pólizas.
- III. A fin de acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 56 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, MEXICO FLNG, S. de R.L. deberá presentar la documentación con la que compruebe la legítima posesión o propiedad de los equipos.
- IV. MEXICO FLNG deberá de presentar el dictamen de pre-arranque de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono de las Instalaciones de Licuefacción de Gas Natural.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- V. MEXICO FLNG, S. de R. L. de C. V. deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía todos los certificados por su clase avalados por una sociedad clasificadora y del país de la bandera enarbolada o alguna clasificadora internacional para las plataformas marinas como parte del inicio de operaciones.

QUINTO. Toda vez que el sistema de licuefacción se encuentra sobre plataformas marinas deberán de cumplir con métodos y procedimientos de seguridad con normatividad internacional, por lo cual, MEXICO FLNG, S. de R. L. de C. V. deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía todos los certificados por su clase avalados por una sociedad clasificadora y del país de la bandera enarbolada o alguna clasificadora internacional, siempre que estos sean actualizados, deberá presentarlos en un plazo de 15 (quince) días posterior a su emisión para que los mismos se integren en el expediente del permiso, toda vez que estos contienen el estatus de supervisión y mantenimiento de las plataformas marinas sobre las cuales se encuentra el sistema de licuefacción.

SEXTO. MEXICO FLNG, S. de R. L. de C. V. deberá realizar la operación y mantenimiento del sistema de licuefacción, de acuerdo con *las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre, Desmantelamiento y Abandono de las Instalaciones de Licuefacción de Gas Natural*, y deberá presentar el dictamen de operación y mantenimiento, una vez que se cumpla el primer año de operaciones, dentro de los tres meses posteriores a la fecha reportada como inicio de operaciones.

SÉPTIMO. MEXICO FLNG, S. de R. L. de C. V. deberá contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros, que ampare la infraestructura del permiso referido en el resolutivo Primero de la presente resolución, para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir por la actividad permitida.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

OCTAVO. Que el permiso a que se refiere el resolutivo Primero de la presente resolución se entiende otorgado sin perjuicio de las autorizaciones que MEXICO FLNG, S. de R. L. de C. V., deba obtener ante otras autoridades o dependencias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 56, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, el incumplimiento sin causa justificada del objeto, obligaciones o condiciones dará lugar a la revocación del mismo.

DÉCIMO. Instrúyase al Jefe de la Unidad de Hidrocarburos de la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción XXII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que emita y suscriba, mediante firma electrónica, el título de permiso a que se refiere el resolutivo Primero, y a la Secretaría Ejecutiva para que lo notifique a través de la oficialía de partes electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, fracciones V y VII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

UNDÉCIMO. Notifíquese la presente resolución a MEXICO FLNG, S. de R. L. de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

DUODÉCIMO. Hágase del conocimiento de la presente resolución a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOTERCERO. Inscribese la presente Resolución con el número **RES/528/2023**, así como el Título de Permiso número **G/25002/LICUE/2023**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e) y 25, fracciones V y X de la Ley de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16, último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2023.


Leopoldo Vicente Melchi García
Comisionado Presidente


Walter Julián Angel Jiménez
Comisionado


Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada


Hernando Ceja Lucas
Comisionado


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado

Cadena Original

||SE-300/28670/2023|29/06/2023 14:57|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/f422ccd6-14de-488a-bfb0-81990fa1d6aa|Comisión Reguladora de Energía|EUGENIA GUADALUPE BLAS NAJERA||

Sello Digital

HaM7xv9R1v70PzGQtWTwwSCm2dvV3Vmvo8K5p1py3KAWuNyUSHiP1fclMv1gr6wUJfoy+Aqv/tjtnNyAioa
gY5VQcqs2iqR4RpKZwjsvMaXyhjyCBXshAskW77/E4uFKkRh6wx1JeMkpoD6+Ej1dth4RkHhBgUd5c475
aB+hCqBVga/TmWqO7PmGKB8QZwt6goZE7cgtpPHLwBGgeyvDDIJuVORBrTLBvByww8vYD5d/VkWdOdl
DGJP4OyofOVNAnoF4p4zulxioE3q0s2NXAHA2IOO0GDEqxgtCnoEgONt0LB98zA45PPP5Fo060BAdT5jy
Ec3JHzGoUSZHGCNw==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/f422ccd6-14de-488a-bfb0-81990fa1d6aa>

La presente hoja forma parte integral del oficio SE-300/28670/2023, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil